

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio en la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**PROVINCIAS VASCONGADAS.**—El Comandante militar de Irun participa que desde ayer á las cinco de la mañana se vió atacado por dos batallones carlistas el puente de Behovia, cuyo pequeño destacamento se defendió con valor desde los primeros momentos; saliendo en su auxilio dicho Comandante militar, y despues de un vivísimo fuego por ámbas partes, desalojó á los carlistas de sus posiciones, causándoles 10 muertos, entre ellos un Oficial, y gran número de heridos.

**VALENCIA.**—Por despachos del Gobernador militar de Albacete se sabe que la faccion Lozano volvió á ser alcanzada ayer en Cieza por la columna del Teniente Coronel Portillo, quien tomó al enemigo dicho pueblo y varias alturas; asegurando viajeros de Hellin haber visto junto á Cieza gran número de muertos carlistas. Dicha columna en union de otras continúa activamente la persecucion, ignorándose detalles del encuentro de ayer por la interrupcion de las líneas, efecto del temporal de esta madrugada.

**BURGOS.**—El General Villegas, desde Medina de Pomar, participa que en Barraza alcanzó una partida carlista, á la que hizo tres muertos y seis prisioneros, entre estos un soldado del batallón reserva de Castellon que habia desertado el dia anterior, y el cual sufrió la última pena en Villasante.

**GALICIA.**—El Capitan general manifiesta que la partida latrofaciosa que se hallaba en la Cañiza mandada por el Abogado de Celanova Julian Nuñez se ha disuelto.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancillería.*

Ayer, á las dos de la tarde, el Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Excmo. Sr. D. Francisco Teodoro Lindstrand; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Ministro residente de Suecia y Noruega cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso.

«SR. DUQUE: Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta por la cual el Rey mi Augusto Soberano me acredita como su Ministro residente cerca del Poder Ejecutivo que V. E. preside.

»En ella hallará V. E. la seguridad de los sinceros sentimientos de amistad hácia V. E. de que S. M. se halla animado, y de su ardiente deseo de ver afirmarse cada vez más las amistosas relaciones que existen desde hace tiempo y tan felizmente entre los Reinos Unidos y la España.

»Con placer he saludado la hermosa ocasion que se me ofrece de contribuir á alcanzar este objeto y de lograr de este modo la alta benevolencia de mi Soberano, igualmente que la de V. E.; y me permito, en vista de la dolorosa gravedad de las circunstancias actuales, unir ahora á la satisfaccion que siento la firme esperanza de que la perseverancia que no reconoce los obstáculos y la voluntad que los domina lograrán hacer desaparecer cualquier punto negro del cielo azul de España para que pronto puedan brillar dias serenos en que este noble país

recobre el elevado puesto que le corresponderá siempre en el mundo.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Enlazada con memorables recuerdos y trasmitida con encarecimiento por nuestros inmediatos antecesores la amistad que une á España con los Reinos Unidos de Suecia y Noruega es para nuestra patria un sentimiento tan vivo como espontáneo que el tiempo al transcurrir, más y más fortifica.

»Hónrame, pues, y profundamente me satisface el deseo de que aquella amistad se arraigue y se estreche, aspiracion que con noble sinceridad me expresa en estas credenciales el Augusto Monarca de los reinos escandinavos; y no ménos me lisonjea vuestra esperanza de que el pueblo español, allanando con su reconocida constancia cuantos obstáculos embarazan ahora su adelanto pacífico y estorban su merecida felicidad, ocupe otra vez el puesto que en el mundo le corresponde.

»Alentado yo por igual confianza, espero tambien que al lucir para España dias de no interrumpida serenidad, siga vuestra patria siendo en el Norte de Europa fecundo ejemplo de ordenados progresos, y manteniendo en las regiones septentrionales un foco inextinguible de civilizacion.

»Contad, Sr. Ministro, con la benévola cooperacion que merecen, así vuestros delicados sentimientos, como las muchas cualidades que en vos he podido apreciar, y servios trasmitir á vuestro Soberano los votos fervientes que hago por la constante ventura de su dinastía, y por la prosperidad de los dos Reinos dichosamente enlazados en la Corona que ciñe sus sienes.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante del Reino Unido de Suecia y Noruega se retiró, acompañado del Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con iguales honores que al dirigirse á la Presidencia.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancillería.*

Ayer, á las dos de la tarde, el Excelentísimo Señor Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Sr. D. Cayetano María de Paiva Lopes Gama; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Ministro residente del Brasil cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SR. DUQUE: Al tener la honra de poner en manos de V. E. la carta de S. M. el Emperador que me acredita como su Ministro residente cerca de V. E., la satisfaccion que experimento se halla justificada por el celo con que me dedicaré á mantener y estrechar los lazos de amistad que felizmente unen al Imperio y á España.

Nuevo testimonio de lo que aprecia mi augusto Soberano la armonía en que viven ámbos pueblos es la honrosa mision que se ha dignado confiarme cerca del Poder Ejecutivo que hoy preside los destinos de España, y en el desempeño de la cual no economizaré ciertamente ningun esfuerzo para granjearme la alta benevolencia de V. E. y obtener la eficaz cooperacion de su Gobierno.

Las amistosas relaciones que unen á nuestros dos países, así como mis simpatías personales por una residencia que me ha sido tan grata, me inspiran en este momento la expresion de los sinceros votos que formo por la completa pacificacion y por la prosperidad de España.»



El Sr. Presidente tuvo á bien con-  
testar :

«Sr. Ministro: El Poder Ejecutivo que tengo la honra de presidir, tambien deseoso de mantener y estrechar los lazos de amistad que unen la Nacion española al Brasil, acoge con gusto las credenciales en que el Emperador vuestro augusto Soberano os confia la honrosa mision de representarle.

Mi satisfaccion al recibir estas cartas, que restablecen las relaciones oficiales entre nuestro país y aquel dilatado Imperio, se completa con los sentimientos de adhesion que acabais de expresarnos, cuya sinceridad ya por mi mismo he podido estimar.

Tened á bien, Sr. Ministro, indicar á S. M. el Emperador del Brasil la efusion con que acepta mi Gobierno esta prueba del aprecio en que tiene aquel Monarca á nuestro país, trasmitiéndole á la vez mi vehemente deseo de que S. M. Imperial, su dinastía y el pueblo brasileño gocen de paz y ventura.

Contad asimismo con que, tanto por mi parte como por la de mi Gobierno, hallareis siempre cordial y eficaz concurso para la consecucion de vuestros dignos propósitos.»

Acto continuo el Sr. Presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al Excmo. Sr. Barón Luis Arturo H. de Ittersum; el cual, anunciado tambien previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos del Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Ministro residente de los Países-Bajos cerca del Poder Ejecutivo de España. Con este motivo pronunció el Sr. Barón el siguiente discurso:

«SR PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO: Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta por la que el Rey, mi augusto Soberano, se ha dignado acreditarme como Ministro residente cerca de V. E. S. M.; que se halla animado del vivo deseo de mantener y desarrollar las buenas y amistosas relaciones que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España, me ha dado encargo especial de manifestar á V. E. sus constantes votos por la dicha y prosperidad de este país.

Mi larga residencia en España contribuirá á excitar mi celo á fin de conseguir resultados que se armonicen con los sentimientos de mi augusto Soberano y de su Gobierno. y para el desempeño de esta mision espero que podré contar con la benévola confianza de V. E. y de los Ministros.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar :

«Sr. Ministro: Honrosos y halagüeños para la Nacion española, y para mí por extremo satisfactorios, son en verdad los votos que vuestro augusto Monarca forma por la prosperidad y la dicha de España, y que en nombre de S. M. Neerlandesa especialmente habeis consignado.

El Poder Ejecutivo que presido con-

sagra á los Países-Bajos igual simpatía y amistad no ménos acendrada.

Como demostracion de estos recíprocos sentimientos, y como suceso para ámbas naciones venturoso, considero por tanto la presentacion de estas cartas, por cuya eficacia quedan felizmente restablecidas las buenas relaciones que desde hace largos años enlazan á España con el reino de los Países-Bajos.

A mantenerlas y estrecharlas, como mi Gobierno desea, concurrirán notablemente vuestras cualidades y el exacto conocimiento de nuestro país que con provechosa y detenida observacion habeis adquirido.

En facilitar vuestras delicadas aspiraciones se complacerá tambien el Gobierno español, que sinceramente se asocia á mi ardiente deseo de que Dios otorgue constante felicidad á S. M. Neerlandesa, á su dinastía y á la próspera nacion cuyos destinos dirige.»

Terminada la recepcion oficial, los Representantes del Brasil y de los Países-Bajos se retiraron, acompañados del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con iguales honores que al dirigirse á la Presidencia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educacion general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro dia de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ello tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevision, porque nunca debió confiar más justa-

mente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, ántes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hácia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia

darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los habilitados de cada partido.

2.<sup>a</sup> Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

3.<sup>a</sup> Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.<sup>a</sup> No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.<sup>a</sup> Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado.

7.<sup>a</sup> Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de la de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el mas corto posible, segun los recursos de los pueblos.

8.<sup>a</sup> Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.

9.<sup>a</sup> Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, despues de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicacion de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, y del



tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relacion de los deudores.

13. Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, segun los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las

mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública para que apele ante la Comision provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instrucción pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instrucción pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, segun los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instrucción pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Ministerio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instrucción pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

23. La Direccion general de Instrucción pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la *Gaceta de Madrid* del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mencion de las Autoridades que se distinguen en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carre-

ra, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

— Madrid 13 de Octubre de 1874.— Navaro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1919.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de 14 del actual, me dice lo que sigue:

« Considere V. S. limpias procedencias Bahía (Brasil) que se hayan hecho á la mar despues de 30 Agosto último, y tenga en cuenta artículo 4.º reformado ley sanidad. »

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 19 de Octubre de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Núm. 1920.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Bautista Pallejá Sentís, mozo desertor de la Caja de quintos de esta provincia, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 de Octubre de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; edad 23 años 3 meses.

Núm. 1921.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del marinero de segunda clase Nicolás Rodriguez de José, natural de esta provincia, desertor del Arsenal del departamento de Cartagena, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 de Octubre de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Núm. 1922.

Habiéndose extraviado á D. José Bonet y Crusat, vecino de la Argentera, su cédula de vecindad, he dispuesto publicarlo por medio de este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento.

Tarragona 19 de Octubre de 1874.— Bonifacio Carrasco.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1923.

El Intendente del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse 6.000 quintales métricos de heno

preñado con destino al Ejército del Norte, en virtud de orden del Gobierno de 10 del presente mes, se convoca á una subasta pública para el dia 23 del mes de Octubre actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de su mañana en la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, bajo las condiciones que marca el pliego que á continuacion se estampa.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Barceloua 15 de Octubre de 1874.— Augusto Seguí.

*Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 quintales métricos de heno preñado.*

1.ª El heno será de primera clase, procedente de los mercados de Lón-dres, Amberes y Burdeos, preñado, sin mezcla de yerbas extrañas, limpio, sin mal olor, ni tierra y en perfecto estado de conservacion.

2.ª Ha de entregarse en pacas ó balas de 70 á 100 kilogramos con sus flejes de hierro.

3.ª La total entrega del artículo se verificará en Santander en los almacenes de la Administracion militar, á los doce dias despues del en que se le comunique al contratista la aprobacion del remate.

4.ª El precio límite será el de treinta y dos pesetas por cada uno de dichos quintales métricos.

5.ª El pago se verificará sobre la Caja Central del Tesoro público, mediante el oportuno libramiento que expedirá la Administracion en vista del certificado del Comisario de guerra del referido puerto, justificando la buena y cabal entrega de toda la especie por parte del contratista.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion, suscrita en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de nueve mil seiscientas pesetas en los términos que las leyes previenen para estos casos.

7.ª Las incidencias y cualesquiera dudas que puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.— Manuel Bonafós—Es copia.—El Comisario de Guerra, Jefe de la Seccion Directiva, José de Lasarte.

Núm. 1924.

Don Ramon Güell y Tusquellas, Alcalde de Rodoñá.

Hago saber: Que terminado el repar-to general vecinal del corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que consideren razonables los contribuyentes al mismo; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de



Masllorens, Montmell, Salomó, Bráfim, Vilabella, Vilarrodona y Puigtiñós, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados contribuyentes al mismo.

Rodoña 16 de Octubre de 1874.—Ramon Güell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 1925.

Don Manuel Fernandez Guerra, Alfez del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta y Fiscal en comision.

Hallándome instruyendo sumario con arreglo á ordenanza contra el corneta de la octava compañía José Gonzalez Ortega, por el delito de desercion, y en uso de las facultades que me concede el artículo setenta, tratado octavo, título quinto de la misma, le cito, llamo y emplazo para que en el término de ocho dias se presente á dar los descargos de lo que contra él resulta, pues de lo contrario será juzgado con todo el rigor de la ley; asimismo y á nombre de la justicia reclamo el auxilio de las autoridades y demás personas que sepan ó puedan investigar su paradero para que den conocimiento ó lo pongan á mi disposicion.

Valls primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Fernandez.

Núm. 1926.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de una manta, cuadros blancos y azules, dos sábanas de lino, un chaléco de chinchilla color morado, otro de lana mezclilla, un pantalon lana color Habana con un remiendo, un vestido de muger negro llamado *ascot*, otro de indiana color oscuro con cuadros, dos sayas una blanca y otra rayada amarilla, un vestido de niña, borreta de algodón, dos gorros de piqué con lazo azul para niño, dos vestiditos de niño de pecho, dos gorras colchada y bordadas, tres llamadas *capeti*, dos fajas para niño de pecho, una tohalla, tres trapos de mano, cuatro delantales, dos de algodón negro, una borreta azul y otro de indiana; un par de fundas de almohada con flores amarillas, dos pañuelos de seda negra, dos para corbata, uno blanco y negro y el otro color magenta, otro de seda color de café rayado, dos de algodón amarillo, medio de indiana con cenefa encarnada, varios pañuelos de bolsillo, uno de merino negro de seis palmos; dos pares medias de lino y dos de algodón negro, y seis pares calcetines, dos blancos y cuatro color de plomo, ejecutado en la mañana del cuatro del actual en la casa de campo de los hermanos Casas y Gil, habitada por Antonio Gavalda y Cla-

vaguera, sita en el término de esta ciudad y partida Burgá, señalada de número noventa y siete, he dispuesto expedir el presente edicto para la ocupacion de dichos efectos y captura de los autores del hecho.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la ocupacion de los mismos y captura de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Réus diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1927.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el señor Juez de este partido en méritos de las diligencias que se están instruyendo sobre hallazgo de cadáveres arrastrados por el rio Francolí, á consecuencia de la avenida que tuvo en la mañana del veinte y tres del mes último, se hace público por medio del presente que despues del edicto expedido en cuatro del actual se han hallado los cadáveres siguientes:

29. Una muger, delgada de cuerpo, de estatura regular, de unos cincuenta años, hallada en la playa del mar cerca del rio Francolí en la mañana del cuatro del actual.

30. Una pierna en estado de apereginamiento, que al parecer habia estado ya mucho tiempo enterrada ántes de ahora, hallada cerca el cadáver anterior en la misma mañana.

31. Parte de un cráneo sin poder determinar el sexo á que pertenecía la persona de que proceda, pero si que habia pasado de la pubertad, hallado en la propia mañana y cerca de los anteriores.

32. Los restos de una criatura de unos ocho ó diez años sin poderse determinar el sexo, muerta de pocos dias, hallados en la mañana del cinco del actual en la indicada playa.

33. Una muger, al parecer, pues no puede determinarse fijamente el sexo, sin cabeza, faltándole además un brazo y una pierna y en estado de entera descomposicion, y que atendido su estado, habia estado ya enterrado mucho tiempo ántes, hallado en la citada playa en la mañana del ocho del actual.

34. Un niño de unos siete ú ocho años, de seis palmos de estatura, hallado en el término de Rourell en la mañana del veinte y tres del mes último cerca de las aguas del rio denominado de Alcover, este y la primera muertos por asficia causada por el agua, con varias contusiones y equimosis, enteramente desnudos.

Y se expide el presente para que los individuos de sus familias y demás personas que tengan noticia de ellos se presenten á este Juzgado á declarar dentro el término de quince dias á contar desde la insercion en el

*Boletín oficial* de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 1928.

Don Joaquin Lisbona, Juez municipal del Distrito de Palacio y como á tal regente el Juzgado de primera instancia del mismo Distrito.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Mauricia Fábregas, sirvienta que fué en la casa de D. Pedro Costa, habitante en la calle de Regomir de esta capital, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en adelante, comparezca á este Juzgado, sito en el primer piso del expalacio Real de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa criminal sobre robo; apercibida que si deja de comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lisbona.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 1929.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia del dia de ayer, se cita á D. José Ferraté y Bernat, Alcalde del pueblo de Aleixar en mil ochocientos setenta y uno y setenta y dos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre sustraccion de fondos.

Réus diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Sardá, Escribano.

## ANUNCIOS.

### TRATADO PRACTICO

DE

**Beneficencia particular.**

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, ó Revista de Administracion, Madera, 27, 2.º derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.

## TABLAS DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

**ARANCEL DE ADUANAS.**

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

## EXTRACTO

DE LA

### LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

**D. Carlos Salvador,**

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

## LEYES ORGÁNICAS

DE

### AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

## REGLAMENTO,

### TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.